

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01908** DE 2020

(31 JUL 2020)

"Por la cual se prórroga la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020, 01279 del 11 de mayo de 2020, 01369 del 22 de mayo de 2020, 01396 del 29 de mayo de 2020, 01664 del 30 de junio de 2020 y 01785 del 15 de julio de 2020, en las actuaciones disciplinarias adelantadas por el Director General de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 54 de la Ley 1015 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la carta superior en su artículo 218, estableció que la ley determinará el régimen disciplinario para la Policía Nacional, el cual fue definido por el legislador en la Ley 1015 de 2006.

Que el artículo 1 de la Ley 1015 de 2006 "*Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional*", regula que el Estado es titular de la potestad disciplinaria, sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, correspondiendo a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

Que el numeral 1 del artículo 54 de la norma ibídem, define como autoridades disciplinarias al Director General de la Policía Nacional, en segunda instancia de las decisiones proferidas por el Inspector General.

Que el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional*", estableció que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que por medio del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que a través del Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el señor Presidente de la República prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que mediante del Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que de conformidad con el Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020 "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", el Gobierno Nacional dentro del subtítulo "*Medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos*", señaló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo coronavirus COVID-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario se permita, incluso, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, así como disposiciones tendientes a generar eficiencia administrativa en el sector público. Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el país, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que en atención al Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la medida dispuesta en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que por medio del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que a través del Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020", ordenó prorrogar la vigencia del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 y, por tanto, disponer el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto, así como a las modificaciones dispuestas en el artículo 1 del Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020.

Que mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el Presidente de la República de Colombia, dispuso, en el artículo 1, "ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19", limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que en atención al Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", el Presidente de la República de Colombia, dispuso, en el artículo 1, "ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19", limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del señalado decreto.

Que el artículo 6 de la norma ibídem, indica "durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares".

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Resoluciones Nos. 128 del 16 de marzo de 2020, 136 del 24 de marzo de 2020, 148 del 03 de abril de 2020, 173 del 17 de abril de 2020, 184 del 24 de abril de 2020 y 204 del 08 de mayo de 2020, resolvió suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo del referido ente de control, a partir del 17 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 000844 del 26 de mayo de 2020 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 y se dictan otras disposiciones", precepto normativo en cual se indicó "Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente".

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, a través de la Resolución No. 01105 del 13 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecida en la Resolución 00987 del 25 de marzo de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, mediante la Resolución No. 01223 del 27 de abril de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020 y 01105 del 13 de abril de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, conforme a la Resolución No. 01279 del 11 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020 y 01223 del 27 de abril de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, por medio de la Resolución No. 01369 del 22 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020 y 01279 del 11 de mayo de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, a través de la Resolución No. 01396 del 29 de mayo de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020, 01279 del 11 de mayo de 2020 y 01369 del 22 de mayo de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de junio de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, a través de la Resolución No. 01664 del 30 de junio de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020, 01279 del 11 de mayo de 2020, 01369 del 22 de mayo de 2020 y 01396 del 29 de mayo de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 15 de julio de 2020, salvo ciertas excepciones.

Que el Director General de la Policía Nacional de Colombia, a través de la Resolución No. 01785 del 15 de julio de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de términos establecidos en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020, 01279 del 11 de mayo de 2020, 01369 del 22 de mayo de 2020, 01396 del 29 de mayo de 2020 y 01664 del 30 de junio de 2020, en las actuaciones disciplinarias de su competencia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, salvo ciertas excepciones.

Que mediante Circular No. 0018 del 10 de marzo de 2020, expedida por los Ministerios de Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se generaron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, adoptando medidas temporales y excepcionales tales como horarios flexibles, autorización de teletrabajo y disminución en el número de reuniones.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades legales expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, "*Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-*", en la cual se imparten directrices en lo que respecta al trabajo en casa por medio del uso de las TICS y la utilización de herramientas colaborativas, que permitan garantizar la prestación del servicio público.

Que a través de la Directiva Presidencial No. 03 de fecha 22 de mayo de 2020, el Jefe de Estado solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que es de conocimiento general que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos positivos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, lo cual genera una emergencia en salud pública para la humanidad que afronta un fenómeno de enormes proporciones.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suspender los términos de las actuaciones disciplinarias de competencia del Director General de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 1015 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Prorróguese la suspensión de términos establecido en las Resoluciones Nos. 00987 del 25 de marzo de 2020, 01105 del 13 de abril de 2020, 01223 del 27 de abril de 2020, 01279 del 11 de mayo de 2020, 01369 del 22 de mayo de 2020, 01396 del 29 de mayo de 2020, 01664 del 30 de junio de 2020, y 01785 del 15 de julio de 2020, en las actuaciones disciplinarias de competencia del Director General surtidas en la Policía Nacional, en las cuales se haga necesario decretar la práctica de pruebas de oficio, de conformidad a la facultad otorgada en el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020. Durante el mencionado término, no correrán los términos de caducidad y prescripción.

PARÁGRAFO 1. Exceptúese de la suspensión de términos, las actuaciones disciplinarias que en la actualidad se encuentren en el despacho del Director General fungiendo como segunda instancia, así como aquellas remitidas por el Inspector General actuando como primera instancia disciplinaria, siempre que conforme a la Ley 734 de 2002, no se exija la notificación personal por parte del despacho de segunda instancia a los sujetos procesales y al quejoso.

PARÁGRAFO 2. Exceptúese de la suspensión de términos, las actuaciones disciplinarias que en la actualidad se encuentren en el despacho del Director General fungiendo como segunda instancia, así como aquellas remitidas por el Inspector General actuando como primera instancia disciplinaria, de las cuales la notificación que deba realizar el despacho de segunda instancia se surta mediante el uso de los medios de comunicación electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002.

PARÁGRAFO 3. De la forma antes prevista, también se encuentran cobijadas tanto con suspensión de términos como con sus excepciones, las actuaciones disciplinarias de competencia del Director General Ad-hoc.

ARTÍCULO 2. El lapso establecido en el artículo precedente podrá prorrogarse automáticamente, de acuerdo a las disposiciones que el Gobierno Nacional determine sobre la continuidad de las medidas sanitarias y de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. El Inspector General, de acuerdo a sus facultades deberá tomar las medidas y acciones necesarias dentro de las indagaciones e investigaciones disciplinarias, con el fin de dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional.

En el marco de su competencia, estudiará la posibilidad de continuar con aquellos procesos que, por su connotación y trascendencia, así lo ameriten, los cuales, en caso de ser remitidos por competencia a los despachos de segunda instancia disciplinaria por situaciones diferentes a las previstas anteriormente, deberán contener las razones que determinen dicha connotación y trascendencia.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2020


General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado: CT. Germán Nicolás Gutiérrez Toledo
Revisado: ASE-02 Yimy Wilson Noreña Jaramillo
ASE-16 Luisa Fernanda Aguirre Cañón
MY William Alejandro Moncada Vega
BG Pablo Antonio Criollo Rey
Fecha: 31/07/2020
Ubicación: Suspensión Términos

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfono: 515 9000 Ext. 9148
segen.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co